



DICTAMEN de la Comisión de Mujer y Familia recaído en el Proyecto de Ley N° 2888/2017-CR, Ley que establece disposiciones para la implementación de un Sistema de Interoperabilidad Electrónica para los Operadores de Justicia en casos de violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
Periodo Anual de Sesiones 2018 - 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley N° 2888/2017-CR**, de autoría de la Congresista Alejandra Aramayo Gaona y otros, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, mediante el cual proponen la Ley que establece disposiciones para la implementación de un Sistema de Interoperabilidad Electrónica para los Operadores de Justicia en casos de violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

I. **SÍNTESIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El Proyecto de Ley N° 2888/2017-CR, Ley que establece disposiciones para la implementación de un Sistema de Interoperabilidad Electrónica para los Operadores de Justicia en casos de violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene por objeto la implementación progresiva de un Sistema de Interoperabilidad Electrónica para los Operadores de Justicia en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, que permita a los operadores de justicia interoperar e interactuar información a través de medios electrónicos de manera rápida, oportuna y simple, garantizando una mayor accesibilidad de las víctimas a plantear sus denuncias y al seguimiento de sus casos a través del Registro Único de Denuncias (RUD).

II. **OPINIONES**

2.1 **Opiniones solicitadas**

Se solicitó opinión o información a las siguientes instituciones:

- Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, mediante Oficio P.O N° 36-2018-2019-CMF/CR-P.
- Sociedad de Beneficencia de Tacna, mediante Oficio P.O N° 34-2018-2019-CMF/CR-P.
- Ministerio del Interior, mediante Oficio P.O N° 35-2018-2019-CMF/CR-P.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante Oficio P.O N° 33-2018-2019-CMF/CR-P.



- Fiscalía de la Nación, mediante Oficio P.O N° 32-2018-2019-CMF/CR-P.
- Poder Judicial, mediante Oficio P.O N° 31-2018-2019-CMF/CR-P.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O N° 30-2018-2019-CMF/CR-P.
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio P.O N° 29-2018-2019-CMF/CR-P.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio P.O N° 28-2018-2019-CMF/CR-P.

## 2.2 Opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

- Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 005395-2018-MP-FN-SEGFIN, emitió opinión parcialmente favorable.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Mediante Oficio N° 1294-2018-MIMP/SG, emitió opinión con observaciones.
- Las congresistas de la República Sonia Echevarría Huamán, Tamar Arimborgo Guerra, Gladys Andrade Salguero de Álvarez, Marisol Espinoza Cruz, Betty Ananculi Gómez, trasladan carta de la Asociación Civil Hiperderecho, que emitió opinión favorable con observaciones.
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° D001099-2018-PCM-SG, adjunta Memorando de la Secretaría de Gobierno Digital y Oficio del Instituto Nacional de Estadística e Informática, emitió opinión viable con observaciones.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante Oficio N° 318-2018-INEI/J, emitió opinión favorable.
- Poder Judicial, mediante Oficio N° 9133-2018-SG-CS-PJ, emitió opinión desfavorable.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 1059-2018-JUS/VMJ, emitió opinión viable con recomendaciones.<sup>1</sup>

## III. MARCO NORMATIVO

### 3.1 Nacional

<sup>1</sup> Ingresó a la Comisión de Mujer y Familia el 15 de noviembre del año en curso.



- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y sus modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1368, que crea Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

### 3.2 Internacional

- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Belem do Para".
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, "CEDAW".

## IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 4.1. Importancia de la propuesta de Ley

El Proyecto de Ley N° 2888/2017-CR, Ley que establece disposiciones para la implementación de un Sistema de Interoperabilidad Electrónica para los Operadores de Justicia en casos de violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene por objeto la implementación progresiva de un Sistema de Interoperabilidad Electrónica para los Operadores de Justicia en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, que permita a los operadores de justicia interoperar e interactuar información a través de medios electrónicos de manera rápida, oportuna y simple, garantizando una mayor accesibilidad de las víctimas a plantear sus denuncias y al seguimiento de sus casos a través del Registro Único de Denuncias (RUD).

El Proyecto de Ley N° 2888/2017-CR define al Sistema de Interoperabilidad Electrónica, que propone, como expediente formado con documentos electrónicos generados a nivel Policial, Judicial y Fiscal y demás operadores y ejecutores de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento e información consultada y/o extraída de los sistemas informáticos de dichas entidades, con la finalidad de garantizar una actuación efectiva y eficiente a favor de las víctimas de violencia, estandarizando y simplificando los procedimientos internos de las respectivas entidades. Al respecto es importante señalar que el Poder Ejecutivo promulgó en setiembre de 2018 el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, que define la interoperabilidad como "la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre



sus respectivos sistemas de información"<sup>2</sup>. En tal sentido, la definición del Proyecto de Ley N° 2888/2017-CR sobre el Sistema de Interoperabilidad Electrónica es algo reducida, debido a que el expediente formado con documentos electrónicos es una parte de la gestión digital o electrónica para alcanzar la interoperabilidad o interconexión entre entidades y sus respectivos sistemas.

Del mismo modo, el Proyecto de Ley N° 2888/2017-CR propone que las entidades del ámbito de aplicación implementen en forma progresiva el Sistema de Interoperabilidad Electrónica que permita la recepción, el registro, el trámite de las denuncias, la interacción de información y la formación de expedientes electrónicos en caso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento. Dada la complejidad que involucra implementar la interoperabilidad en el Estado y particularmente en el ámbito del Sistema de Justicia, coincidimos con la iniciativa materia de estudio para que la interoperabilidad sea implementada de forma progresiva, atendiendo a las adecuaciones normativas e institucionales que se deben poner en marcha, pero sobre todo a las dimensiones o niveles de la interoperabilidad: la dimensión política-legal; organizativa; semántica; técnica; y cultural.

Si bien la exposición de motivos del proyecto de ley muestra la dimensión de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su marco legal, no justifica la necesidad de aprobar la iniciativa en términos de interoperabilidad ni desarrolla esta materia o sus precedentes, lo cual no quiere decir que como Comisión se deje de abordar el espíritu de esta importante iniciativa y el enfoque de la interoperabilidad, debido a la importancia de interconectar a las entidades públicas para brindar mejores servicios a la ciudadanía, de forma eficiente, oportuna y transparente, más aún si se trata del ámbito de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **4.2. Urgencia de garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**

En el ámbito internacional, diversos instrumentos garantizan que los Estados provean de una legislación nacional que garanticen que las víctimas de violencia accedan al derecho a la justicia. Entre ellas, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres – CEDAW, ha recomendado al Estado peruano que garantice que se ponga en práctica remedios eficaces para responder a las denuncias de estas en casos de discriminación por razones de sexo, así como el proseguir con los programas de desarrollo de capacidades de abogados, jueces, fiscales y agentes de la policía, operadores del sistema de administración de justicia, relacionados con los derechos de la mujer y la igualdad entre las personas sean capacitados para un mejor abordaje de los casos<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital. Fuente: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gobierno-digital-decreto-legislativo-n-1412-1691026-1/> (visitado por última vez el 12 de noviembre de 2018)

<sup>3</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Observaciones Finales sobre los informes periódicos Séptimo y Octavo Combinados del Perú. CEDAW/C/PER/CO/7-8. Del 24 de julio de 2014, párrafo 12, letras b y c.



Asimismo, la Recomendación 35 de la CEDAW<sup>4</sup>, establece en el acápite sobre enjuiciamiento y sanción de la violencia en contra de la mujer que se debe *garantizar el acceso efectivo de las víctimas a las cortes y los tribunales y que las y que las autoridades respondan adecuadamente a todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer, en particular mediante la aplicación del derecho penal y, según proceda, el enjuiciamiento ex officio para llevar a los presuntos autores ante la justicia de manera justa, imparcial, oportuna y rápida e imponer sanciones adecuadas (...)*.

En el plano regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Pará, establece que las mujeres deben gozar de una vida libre de violencia y establece que los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer y tienen el deber de adoptar todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia estableciendo procedimientos legales justos y eficaces para que la mujer que haya sido sometida a violencia, accedan a medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a estos procedimientos, así también, que los Estados deben adoptar, medidas específicas para capacitar al personal al personal de administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de aplicar la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer<sup>5</sup>.

Asimismo, la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado su preocupación ante el hecho de que la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando de esta manera una la aceptación social de este fenómeno, en tal sentido, se reitera a los Estados la necesidad de mejorar la respuesta judicial para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia, por lo que se recomienda proveer de garantías para un real y efectivo acceso a la justicia. Ante ello, la CIDH recomienda:

*En primer lugar, están destinadas a que los Estados diseñen una política estatal integral, respaldada por recursos públicos adecuados, para garantizar que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un acceso oportuno a la justicia y que los actos de violencia sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados. En segundo lugar, exhortar a los Estados a crear las condiciones necesarias para que las mujeres puedan utilizar el sistema de administración de la justicia para remediar los actos de violencia sufridos y puedan recibir un trato digno por parte de los funcionarios públicos. Por último, tienen por finalidad motivar a los Estados a que adopten políticas públicas destinadas a reestructurar las concepciones estereotipadas acerca del rol de las mujeres en la sociedad y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia.*<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Recomendación General N° 35 sobre violencia por razón del género contra la Mujer, del 26 de julio de 2017, párr.

Ver enlace en

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

<sup>5</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, artículo 7 y 8. Ver enlace en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre los Derechos de la Mujer. Acceso a la justicia para mujeres víctima de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.Doc 68, del 20 de enero de 2007, VI Conclusiones y Recomendaciones, párrafo 296. Ver documento en <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap4.htm>



En el plano nacional, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo primero, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y en el artículo segundo se garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie puede ser discriminado en razón del sexo, al derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo y bienestar así como a la igualdad ante la ley, proscribiendo la discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece en el artículo 27 que la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público, por lo que el Estado es el responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas, así como que es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

A través de este conjunto de normas nacionales e internacionales se busca garantizar que las personas y de manera especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes, accedan en forma efectiva a una justicia oportuna, eficaz y transparente de manera de que el sistema de administración de justicia, sancione aquellas actos violentos que dañan la dignidad de las personas y que en su oportunidad las víctimas sean reparadas.

Una sociedad que sanciona actos que dañan la dignidad de las personas y en especial aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, envía un mensaje a la ciudadanía de que existe una justicia para aquellas personas que han visto vulnerados sus derechos y por otro lado que estos no quedarán impunes de manera de tener un efecto disuasivo o de represión a fin de evitar se vuelvan a producir en el futuro.

En ese sentido, mediante Decreto Legislativo N° 1368, se crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra la Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, el cual busca asegurar el desarrollo célere y efectivo de los procesos que sancionan la violencia en contra de estas personas, permitiendo la interacción fluida entre todas las y los operadores de la ruta procesal para garantizar una atención y respuesta oportuna, la protección de la integridad y seguridad de las víctimas y el acceso real y efectivo al acceso a la justicia<sup>7</sup>.

#### 4.3. La modernización del Estado Peruano

A partir del año 2002 se inicia formalmente el proceso de modernización del Estado Peruano, por lo que, hasta la actualidad, se han aprobado distintas normas relacionadas a él. De este modo,

<sup>7</sup> Decreto legislativo N° 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Publicado en el Diario El Peruano el 29 de julio de 2018. Fuente: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-el-sistema-nacional-especializa-decreto-legislativo-n-1368-1674963-2/> (visitado por última vez el 12 de noviembre de 2018)



en el año 2002 se promulga la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, cuya finalidad fundamental es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal para una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

En el año 2007 se promulga la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que en su artículo 19 dispone que corresponde al presidente del Consejo de Ministros Formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la administración pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, se estableció que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática –ONGEI es el órgano especializado que depende jerárquicamente del presidente del Consejo de Ministros, encargada de dirigir como ente rector, el Sistema Nacional de Informática, y de implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática. Del mismo modo, estableció que la ONGEI coordina con la Secretaría de Gestión Pública y brinda asistencia técnica en la implementación de los procesos de innovación tecnológica para la modernización de la administración pública. Esta norma además dispuso que la ONGEI tiene como funciones coordinar y supervisar la implementación de la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico. Del mismo modo, la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, dispuso que corresponde a la ONGEI formular las políticas públicas y el Plan Nacional de Gobierno Electrónico. Cabe señalar que actualmente la ONGEI es la Secretaría de Gobierno Digital de acuerdo a la precisión que realizaremos luego.

Más adelante se publicó la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad, asimismo, regula la utilización de los certificados digitales. En este sentido, se aprueba el Reglamento de la citada Ley, mediante el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que establece que el ciudadano tiene derecho al acceso a los servicios públicos a través de medios electrónicos seguros para la realización de transacciones de gobierno electrónico con las entidades de la administración pública, como manifestación de su voluntad y en el marco de lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además, desde el año 2008, se encuentra vigente la Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM, que aprueba lineamientos y mecanismos para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado, en el documento "Estándares y Especificaciones de Interoperabilidad del Estado Peruano", que permiten establecer estándares para el intercambio de datos entre dichas entidades.

En el mismo año se publicó el Decreto Legislativo N° 1029, que modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, para dar celeridad al trámite del procedimiento administrativo general proporcionando certidumbre respecto a la fecha de notificación de los actos administrativos, así como a la



determinación de los plazos para resolver y notificar el acto administrativo, así como lograr la integración informática de las entidades del Estado.

Es importante destacar que nuestro Estado cuenta con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, la cual es administrada por la PCM como infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado. Conforme a esta norma las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Informática deben utilizar firmas y certificados digitales conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento.

Más adelante, en el año 2016, se aprueba el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, las cuales se vienen implementando progresivamente, facilitando la interoperabilidad entre diversos procesos y servicios que brindan las entidades de la administración pública, de manera gratuita y permanente. Estas medidas son de aplicación para todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo artículo 2, sobre interoperabilidad entre entidades de la administración pública, dispone que dichas entidades, de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a Ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna. Dentro de esta información tenemos la identificación y estado civil; antecedentes penales; antecedentes judiciales; antecedentes policiales; grados y títulos; vigencia de poderes y designación de representantes legales; titularidad o dominio sobre bienes registrados.

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, propone dotar al régimen jurídico que rige a la administración pública de disposiciones a favor de la ciudadanía en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados y administradas.

Como sabemos, el año pasado, mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta norma establece que la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI es el órgano de línea de la PCM, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de informática y de gobierno electrónico, además, es el órgano rector del Sistema Nacional de Informática.

Este año, en el marco de las facultades para legislar que le dio el Congreso al Poder Ejecutivo, éste aprobó el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, que define la interoperabilidad como "la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en



común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información"<sup>8</sup>.

Cabe señalar que el Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC del MINJUSDH aprobó de manera unánime el Plan Nacional de Interoperabilidad del Sistema de Administración de Justicia Penal, con fecha 17 de mayo de 2018, pero aún no se ha aprobado a nivel de la PCM.

#### 4.4. La modernización del Sistema de Justicia

Es importante precisar que no se puede hablar de la modernización de la administración pública sin abordar la modernización del Sistema de Justicia, siendo que la modernización busca una gestión eficiente y al servicio de la ciudadanía, además, el acceso a la justicia es un derecho. De hecho, una forma de fortalecer la democracia y su legitimidad como sistema es a través del fortalecimiento y mejora del Sistema de Justicia.

Por ello se han realizado iniciativas de interoperabilidad en el ámbito del Sistema de Justicia, por lo que debemos destacar que mediante Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, de fecha 06 de enero de 2017, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se conforma e instala la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE). El EJE es una herramienta que posibilita el uso de nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, para asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales, para una justicia oportuna y al alcance de todos/as.<sup>9</sup>

La implementación del EJE se inició con un piloto en la Corte Superior de Justicia de Lima desde el 31 de julio del 2017, en las especialidades Laboral (Nueva Ley Procesal de Trabajo), de Mercado, Tributaria y Aduanera, así como Comercial, en siete juzgados de paz letrado, 50 juzgados especializados y 10 salas superiores.<sup>10</sup> Esta iniciativa se da en el marco del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia (ACCEDE).

De acuerdo a una nota de prensa del Poder Judicial se ha tomado conocimiento que el 05 de noviembre ha empezado el proceso de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en cinco salas de la Corte Suprema de Justicia, en el Procedimiento de Elevación y Devolución del EJE en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, la Segunda y Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, así como en la Sala Civil Permanente y Sala Civil Transitoria.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> Artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital. Fuente: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gobierno-digital-decreto-legislativo-n-1412-1691026-1/> (visitado por última vez el 12 de noviembre de 2018)

<sup>9</sup> Fuente: [http://eje.pe/wps/wcm/connect/EJE/s\\_eje/as\\_info/](http://eje.pe/wps/wcm/connect/EJE/s_eje/as_info/) (visitado por última vez el 08 de noviembre de 2018)

<sup>10</sup> Fuente:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlace\\_s\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2018/cs\\_n-implementacion-eje-corte-suprema-04112018](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlace_s_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2018/cs_n-implementacion-eje-corte-suprema-04112018) (visitado por última vez el 12 de noviembre de 2018)

<sup>11</sup> Fuente:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlace](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlace)



Es importante mencionar que en la Corte de Justicia de Arequipa se tiene una experiencia llamada Expediente Electrónico Interoperable, antes conocida como PIOJ, que permite mayor celeridad a la tramitación de casos de violencia familiar.<sup>12</sup>

Al respecto presentamos un extracto del discurso de apertura del Año Judicial 2018, por el señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

[...] consiente no sólo la interconexión de la Policía Nacional, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer, Poblaciones Vulnerables y Poder Judicial, sino que permite fundamentalmente mejorar la accesibilidad al sistema de justicia de quienes denuncian agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas, creando una base única de datos que unifica y sistematiza la información de cada caso, mejorando sustancialmente los tiempos de respuesta a las víctimas.<sup>13</sup>

#### 4.5. La importancia de la interoperabilidad en el Gobierno Digital

El Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, define la interoperabilidad como la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información.

Por otro lado, mencionamos la definición sobre interoperabilidad a que hace referencia el artículo 2 de la Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015:

«interoperabilidad»: la capacidad de que organizaciones diversas y dispares interactúen con vistas a alcanzar objetivos comunes que sean mutuamente beneficiosos y hayan sido acordados conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos entre las organizaciones, a través de los procesos empresariales a los que apoyan, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas TIC.<sup>14</sup>

En tal sentido, la interoperabilidad permite de forma efectiva la colaboración entre las entidades de la administración pública a fin de que puedan intercambiar información al momento de prestar servicios a las personas.

[s\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2018/cs\\_n-implementacion-eje-corte-suprema-04112018](#) (visitado por última vez el 08 de noviembre de 2018)

<sup>12</sup>Fuente: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+arequipa+pj/s\\_csj\\_arequipa\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/csjar\\_n\\_ministros\\_expediente\\_electronico\\_26012018](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+arequipa+pj/s_csj_arequipa_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjar_n_ministros_expediente_electronico_26012018) (visitado por última vez el 08 de noviembre de 2018)

<sup>13</sup>Fuente:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1c8ab50044019f9d8d95ef8857548753/DISCURSO+APERTUR+A+2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1c8ab50044019f9d8d95ef8857548753> (visitado por última vez el 08 de noviembre de 2018)

<sup>14</sup> Fuente: <https://www.boe.es/doue/2015/318/L00001-00016.pdf> (visitado por última vez el 05 de noviembre de 2018)



Por lo tanto, la interoperabilidad es un medio para el gobierno y gobernanza digital en la administración pública, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, como hemos señalado antes, la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM ejerce la rectoría en materia de gobierno digital. De este modo, es el órgano de línea de la PCM, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de informática y de gobierno electrónico, además, es el órgano rector del Sistema Nacional de Informática.

De tal modo, debido a la naturaleza de la interoperabilidad, entendiéndose que ésta ya se encuentra en marcha y que no se puede ejecutar de un momento a otro, es importante tomar en cuenta principios que guíen esta intervención estatal en atención a la gradualidad de la interoperabilidad y su realización por etapas, en forma progresiva, ordenada y sostenible. Además, siendo que el proceso de interoperabilidad está relacionado con la tecnología y el conocimiento, por tanto tiene que ser permanente y constante a fin de que se adecúe al cambio tecnológico de acuerdo a las necesidades y a los servicios que se brindan. Del mismo modo, el proceso de interoperabilidad debe considerar la transparencia y predictibilidad, toda vez que implica procesos y mecanismos que rindan cuentas y sean predecibles. Esa transparencia que mencionamos se relaciona con el ejercicio del derecho a participar por parte de los ciudadanos y ciudadanas. No menos importante es la accesibilidad que debe tener todo proceso de interoperabilidad, evitando la discriminación y no perdiendo la mirada de la interculturalidad. Entre otros principios, la interoperabilidad debe garantizar la confidencialidad de la información personal y sensible.

Es importante mencionar que el Decreto Legislativo N°1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, en su artículo 28, establece el Marco de la Interoperabilidad del Estado Peruano, señalando que se gestiona en los siguientes niveles:

**Interoperabilidad a nivel organizacional:** Se ocupa del alineamiento de objetivos, procesos, responsabilidades y relaciones entre las entidades de la Administración Pública para intercambiar datos e información para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias.<sup>15</sup>

**Interoperabilidad a nivel semántico:** Se ocupa del uso de los datos y la información de una entidad garantizando que el formato y significado preciso de dichos datos e información a ser intercambiada pueda ser entendido por cualquier aplicación de otra entidad de la Administración Pública. Dichas entidades deben adoptar los estándares definidos por el ente rector para el intercambio de datos e información.<sup>16</sup>

**Interoperabilidad a nivel técnico:** Se ocupa de los aspectos técnicos relacionados con las interfaces, la interconexión, integración, intercambio y presentación de datos e información, así como definir los protocolos de comunicación y seguridad. Es ejecutado por personal de las

<sup>15</sup> Artículo 28 del Decreto Legislativo N°1412 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gobierno-digital-decreto-legislativo-n-1412-1691026-1/> (visitado por última vez el 08 de noviembre de 2018)

<sup>16</sup> Ídem.



Oficinas de Informática o las que hagan sus veces de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo con los estándares definidos por el ente rector.<sup>17</sup>

**Interoperabilidad a nivel legal:** Se ocupa de la adecuada observancia de la legislación y lineamientos técnicos con la finalidad de facilitar el intercambio de datos e información entre las diferentes entidades de la Administración Pública, así como el cumplimiento de los temas concernientes con el tratamiento de la información que se intercambia.<sup>18</sup>

#### 4.6. La necesidad de la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Consideramos que diseñar e implementar una propuesta de interoperabilidad debiera implicar decisiones al más alto nivel acompañadas de un presupuesto adecuado y sostenible, pues, por ejemplo, para implementar la interoperabilidad se necesita contar con recursos humanos capacitados, con hardware y software adecuados, entre otros recursos, que den sostenibilidad a la intervención estatal.

Para implementar la interoperabilidad en relación a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se debe garantizar previamente que las Comisarias cuenten con computadoras óptimas y acceso a internet, lo mismo las Fiscalías y Juzgados, así como los Centros de Emergencia Mujer del MIMP. Además, se deben implementar casillas digitales, firmas digitales, certificados digitales, expedientes digitales, banda ancha adecuada y capacidad suficiente para el almacenamiento de datos, entre otros.

Elo nos muestra un poco la envergadura que implica aprobar una iniciativa sobre interoperabilidad. De este modo, es necesario que la propuesta de interoperabilidad se implemente de forma progresiva y gradual en atención a las diversas dimensiones señaladas, como es el cambio cultural en los operadores estatales, pero también de las personas que muchas veces no dominan las actuales TIC o que desean realizar sus gestiones a través medios tradicionales o físicos como el papel.

Así, conforme a las opiniones técnicas recibidas y el análisis realizado por el equipo de la Comisión de Mujer y Familia, se concluye que la interoperabilidad es un proceso en marcha, no obstante, las iniciativas de interoperabilidad deben estar alineadas a las demás políticas en la materia y en el marco de la modernización del Estado, para evitar su dispersión.

Por lo tanto, debido a que especialmente las mujeres se encuentran en una situación de constante riesgo como consecuencia de las distintas formas de violencia a las que son sometidas lo cual se ha constituido en un problema público, sostenemos que se debe tener una Ley base sobre la cual se pueda dar mayor respaldo legal que impulse el proceso de interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. De esta forma se podrá justificar, requerir y aprobar presupuestos sostenibles en las entidades públicas que lo integran.

<sup>17</sup> Artículo 28 del Decreto Legislativo N°1412 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gobierno-digital-decreto-legislativo-n-1412-1691026-1/> (visitado por última vez el 08 de noviembre de 2018)

<sup>18</sup> Ídem



En relación a la situación alarmante de las mujeres en nuestro país, conviene indicar que según el Programa Nacional contra la violencia Familiar y Sexual - MIMP, de enero a setiembre del 2018 se han registrado 9005 casos de violencia sexual atendidos por el CEM, donde del total 3036 son niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años siendo el 68,4 % del total (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2018).<sup>19</sup>

Sobre casos de feminicidio atendidos por los CEM, de enero 2009 a setiembre de 2018, las 5 regiones con mayor incidencia en casos de feminicidio son Lima Metropolitana (340), Arequipa (83), Junín (63), Cusco (56) y Ayacucho (54). Desde el 2009 hasta setiembre del 2018, se han registrado a nivel nacional 1106 víctimas de feminicidio (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2018).<sup>20</sup>

Los casos de mayor cantidad de feminicidios registrados de enero a setiembre del 2018 se dieron dentro de la casa de la víctima, siendo el mayor número de víctimas (47) mujeres entre 18 y 29 años, formando parte del 46% del total. Respecto al vínculo, el mayor porcentaje (53%) de mujeres víctimas de feminicidio se encuentra entre quien sería su pareja (55) y la expareja (19) (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2018).<sup>21</sup>

Entonces, como sabemos, se viene impulsando un proceso de reforma del Sistema de Justicia y esta iniciativa legislativa se encuentra en la misma línea, por lo que la interoperabilidad no sólo debe ser advertida como un medio para que la justicia sea de mayor acceso a la ciudadanía sino para transparentar los procesos al interior de este Sistema y coadyuvar a luchar contra la corrupción y brindar un mejor servicio a la ciudadanía con eficiencia y celeridad, en este caso, con énfasis en la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por ello, se propone fortalecer e impulsar la interoperabilidad en el marco del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1368, el cual busca asegurar el desarrollo célere y efectivo de los procesos que sancionan la violencia en contra de estas personas, permitiendo la interacción fluida entre todas las y los operadores de la ruta procesal para garantizar una atención y respuesta oportuna, la protección de la integridad y seguridad de las víctimas y el acceso real y efectivo al acceso a la justicia.

Como se sabe, el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar se encuentra conformado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

En tal sentido, debido a que la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejerce la rectoría en materia de gobierno digital, es necesario que programe, dirija, coordine, supervise y evalúe la implementación progresiva de la interoperabilidad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

<sup>19</sup> Resumen Estadístico Personas Afectadas por Violencia Familiar y Sexual atendidas CEM 2018. Ver en: [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin\\_setiembre\\_2018/BV\\_Setiembre\\_2018.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_setiembre_2018/BV_Setiembre_2018.pdf) (visitado por última vez el 08 de noviembre de 2018)

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Ídem.



En tal sentido, la interoperabilidad se constituye en un medio para efectivizar el acceso a la justicia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar que son víctimas de distintas formas de violencia, lo cual coadyuvará a que las víctimas accedan a una justicia célere, oportuna y transparente; asimismo, promoverá un uso eficiente de los recursos públicos por parte del Sistema de Justicia.

## V. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia aprueba por unanimidad el Proyecto de Ley N° 2888/2017-CR, de conformidad con el artículo 70 inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Establecer un marco de acción del Estado para fortalecer la interoperabilidad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ley es de aplicación a las entidades que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en adelante, Sistema y a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, conforme a sus funciones y competencias en materia de gobierno digital.

##### **Artículo 3. Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad contribuir con el acceso a una justicia moderna, de calidad, transparencia y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales a fin de proteger los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de la interoperabilidad y la colaboración entre las entidades competentes que permitan brindar una respuesta oportuna a las víctimas.

##### **Artículo 4. Principios de la interoperabilidad**



La interoperabilidad en el Sistema se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de los principios que enmarcan la lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar:

1. Gradualidad: La interoperabilidad se implementa de forma gradual y se realiza por etapas, en forma progresiva, ordenada y sostenible.
2. Permanencia: Constituye una política permanente en el Sistema.
3. Transparencia y predictibilidad: Cuenta con procesos y mecanismos transparentes y predecibles.
4. Participación: Garantiza el ejercicio del derecho a participar de los ciudadanos y ciudadanas.
5. Adecuación tecnológica: Las entidades que integran el Sistema seleccionan las tecnologías más apropiadas de acuerdo a las necesidades, promoviendo estándares abiertos y softwares libres.
6. Accesibilidad e inclusión: Garantiza el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios e información que brindan las entidades que conforman el Sistema, considerando la interculturalidad y las brechas urbano-rural.
7. Conservación: Garantiza que los documentos electrónicos expedidos se conserven igual que los documentos emitidos mediante medios tradicionales.
8. Reutilización: Garantiza el uso de datos generados y custodiados por el Sistema, a fin de que cualquier usuario o usuaria pueda generar nueva información, producto o conocimiento.
9. Seguridad y privacidad: Garantiza la confidencialidad de la información personal y sensible, conforme a la normatividad vigente y orientada a la protección de los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia.

#### **Artículo 5. Del intercambio de información**

Las entidades con competencia en el Sistema facilitan el acceso a información estandarizada para brindar servicios eficientes a las personas, con validez y eficacia, y promueven confianza y seguridad en el uso de estos.

Las entidades que conforman el Sistema establecen la trazabilidad en los mecanismos de seguridad de la información.

#### **Artículo 6. Responsables de la interoperabilidad**

Las entidades que conforman el Sistema son responsables de la implementación progresiva de la interoperabilidad, en el marco de sus competencias.

La Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de su rectoría en materia de gobierno digital, programa, dirige, coordina, supervisa y evalúa la implementación progresiva de la interoperabilidad del Sistema.



### **Artículo 7. Requisitos mínimos para la interoperabilidad**

La interoperabilidad del Sistema debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Implementación y mantenimiento de registros y archivos electrónicos para el almacenamiento y gestión de los documentos digitales, notificaciones o comunicaciones remitidas.
2. Implementación de mecanismos de protección del derecho a la intimidad, protección de datos personales y la confidencialidad de las comunicaciones.
3. Implementación del domicilio digital para las notificaciones y comunicaciones digitales.
4. Implementación de sedes digitales.
5. Implementación de firmas y certificados digitales.
6. Implementación de sistemas de registros digitales.
7. Implementación del expediente digital, formado por los trámites, procedimientos y procesos judiciales, que agrupa una serie de documentos o anexos identificados como archivos, garantizando la intangibilidad del expediente.
8. Uso de correos electrónicos con valor legal u otras alertas de los sistemas informáticos que permitan conocer la información.

Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley se tiene en consideración los niveles del Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano establecidos en el Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación.

### **SEGUNDA. Cronograma y responsabilidades**

El Poder Ejecutivo aprueba mediante decreto supremo el cronograma que contempla los plazos y responsabilidades de conformidad con la norma reglamentaria, para la implementación progresiva de la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del Reglamento de la Ley.

### **TERCERA. Adecuación de normativa interna**



Las entidades comprendidas en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, adecúan sus normas internas para la correcta implementación de la Ley.

**CUARTA. Priorización en el Programa Presupuestal Multisectorial en el marco de la Ley 30364.**

La implementación progresiva de la interoperabilidad prevista en la Ley se realiza en el marco del Programa Presupuestal Multisectorial para la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, previsto en la Ley 30364.

En la Sala de Comisiones

Dese cuenta

**Lima, 20 de noviembre de 2018.**

**TANIA EDITH PARIONA TARQUI**  
Presidenta



**TAMAR ARIMBORGO GUERRA**  
Vicepresidenta

**GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ**  
Secretaria

**BETTY GLADYS ANANCULI GÓMEZ**  
Miembro Titular

**CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI**  
Miembro Titular



ANA MARÍA CHOQUEHUANCA  
VILLANUEVA  
Miembro Titular

DE LUZ REBECA CRUZ TÉVEZ  
Miembro Titular

SONIA ECHEVARRIA HUAMÁN  
Miembro Titular

MARIA ELENA FORONDA FARRO  
Miembro Titular



JUAN CARLOS GONZALES ARDILES  
Miembro Titular

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES  
Miembro Titular

MARÍA RAMOS ROSALES  
Miembro Titular

LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ  
Miembro Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ  
Miembro Titular

Miembro Titular - Célula Parlamentaria Aprista

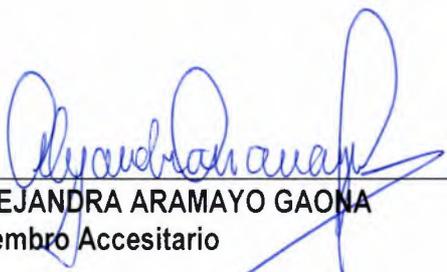


---

**Miembro Titular - Acción Popular**

---

**Miembro Titular – Fuerza Popular**



---

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Miembro Accesorio

---

**MARCO ARANA ZEGARRA**  
Miembro Accesorio

---

**MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ**  
Miembro Accesorio

---

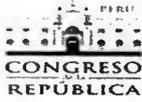
**KARINA JULIZA BETETA RUBÍN**  
Miembro Accesorio

---

**ESTHER SAAVEDRA VELA**  
Miembro Accesorio

---

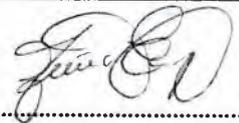
**KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA**  
Miembro Accesorio

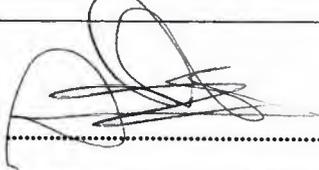


COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019  
Primera Legislatura  
Relación de asistencia de la 3° Sesión Etraordinaria  
1° Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y DDHH

Lima, martes 20 de noviembre de 2018  
horas 15:00  
Edificio Palacio Legislativo – Hemiciclo “Miguel Grau Seminario”

MESA DIRECTIVA

	<b>1. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH</b> Presidenta Nuevo Perú	
---	---	---

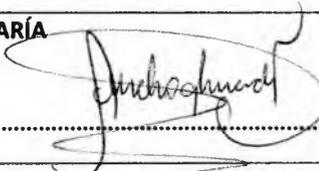
	<b>2. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR</b> Vicepresidenta Fuerza Popular	
---	---	--

	<b>3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA</b> Secretaria Fuerza Popular	<i>Acuerdo 044-2004-2005/MEJA-CR SESIONANDO COMISION PERUANA</i>
--	--	--

MIEMBROS TITULARES

	<b>4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS</b> Fuerza Popular	<i>Acuerdo 044-2004-2005/MEJA-CR SESIONANDO COMISION AGRARIA</i>
---	--	--

	<b>5. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL</b> Fuerza Popular	
---	---	--

	<b>6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA</b> Peruanos Por El Kambio	
---	---	--

	<b>7. CRUZ TÉVEZ, LUZ REBECA</b> Alianza para el Progreso	<i>LICENCIA</i>
---	--	-----------------



**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2018-2019**  
**Primera Legislatura**  
**Relación de asistencia de la 3° Sesión Etraordinaria**  
**1° Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y DDHH**

Lima, martes 20 de noviembre de 2018  
 horas 15:00  
 Edificio Palacio Legislativo – Hemiciclo “Miguel Grau Seminario”

	<p><b>8. ECHEVARRIA HUAMÁN, SONIA</b>          No Agrupada</p> <p align="right"><i>[Signature]</i></p>
	<p><b>9. FORONDA FARRO, MARIA ELENA</b>          Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad</p> <p align="right"><i>Acuerdo 044-2004-2005/MEGA - CI          COMISION DE PRODUCCION</i></p>
	<p><b>10. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO</b>          Fuerza Popular</p> <p align="right"><i>[Signature]</i></p>
	<p><b>11. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL</b>          Nuevo Perú <sup>1</sup></p> <p align="right"><i>[Signature]</i></p>
	<p><b>12. RAMOS ROSALES, MARÍA</b>          Fuerza Popular</p> <p align="right"><i>[Signature]</i></p>
	<p><b>13. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS</b>          Fuerza Popular</p> <p align="right"><i>[Signature]</i></p>
	<p><b>14. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI</b>          Fuerza Popular</p> <p align="right"><i>ALPONCA</i></p>

<sup>1</sup> Espacio cedido por el Grupo Político Peruanos Por El Cambio

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2018-2019**  
**Primera Legislatura**  
**Relación de asistencia de la 3° Sesión Etraordinaria**  
**1° Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y DDHH**

Lima, martes 20 de noviembre de 2018  
 horas 15:00

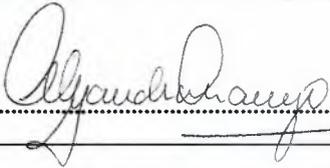
**Edificio Palacio Legislativo – Hemiciclo “Miguel Grau Seminario”**

	<b>15.</b> Fuerza Popular  .....
--	---

	<b>16.</b> Célula Parlamentaria Aprista  .....
--	---

	<b>17.</b> Acción Popular  .....
--	---

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<b>1. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA</b> Fuerza Popular   .....
---	--

	<b>2. ARANA ZEGARRA, MARCO</b> Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad  .....
---	--

	<b>3. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA</b> Peruanos Por El Kambio  .....
---	--

	<b>4. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA</b> Fuerza Popular  .....
---	--

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2018-2019**  
**Primera Legislatura**  
**Relación de asistencia de la 3° Sesión Etraordinaria**  
**1° Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y DDHH**

Lima, martes 20 de noviembre de 2018  
horas 15:00

Edificio Palacio Legislativo – Hemiciclo “Miguel Grau Seminario”

	<b>5. CUADROS CANDIA, NELLY</b> Fuerza Popular .....
	<b>6. GLAVE REMY, MARISA</b> Nuevo Perú .....
	<b>7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS</b> Célula Parlamentaria Aprista .....
	<b>8. QUINTANILLA CHACON, ALBERTO EUGENIO</b> Nuevo Perú .....
	<b>9. SAAVEDRA VELA, ESTHER</b> Fuerza Popular .....
	<b>10. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA</b> Fuerza Popular .....